

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

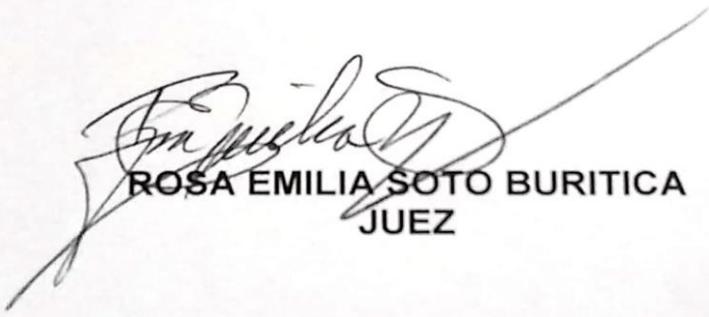
Medellín, enero veintisiete de dos mil veintiuno

Radicado 2012-01043-01

Lo pedido en memorial precedente por el apoderado del acreedor, no se atenderá porque quien obra en tal calidad, y según el contenido de los artículos 501 y siguientes del Código General del Proceso, podrá intervenir en la solicitud de apertura del juicio, la fracción de inventarios y avalúos, y obviamente en la partición, cuando considere que distribuida de la acreencia no es correcta.

Ahora bien, ante la falta de diligencia de los interesados por promover las acciones tendientes a obtener el paz y salvo de la DIAN, y en razón del título que ostenta y por el que se hizo circunstante a esta causa, se le insta a hacer uso de las otras vías que la ley le ofrece para obtener despacho favorable a su pretensión.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM